

Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social
Plan de contingencia frente a la pandemia de influenza

Vigilancia intensificada en pasos fronterizos

Procedimientos de sanidad de fronteras

Objetivo: detectar tempranamente de casos de influenza pandémica que lleguen al territorio nacional y alertar frente a cualquier cambio inesperado o aparición de una nueva cepa.

Aeropuertos

Acciones frente a un caso sospechoso

La tripulación de la aeronave y a través de su comandante comunicará a Torre de Control del aeropuerto que tiene un caso sospechoso a bordo, previo al arribo

La Torre de Control comunicará el hecho en forma inmediata al personal médico del aeropuerto quienes adoptarán las medidas necesarias para esperar el paciente y al mismo tiempo notificar al servicio de epidemiología del área correspondiente.

La aeronave será estacionada en posición alejada sin colocación de manga o escalera, de acuerdo a las indicaciones del personal aéreo (Sanidad Aérea) y esperando la presencia de las autoridades sanitarias.

Se autorizará el desembarco del pasajero o tripulante con, síndrome febril y/o respiratorio para su evaluación médica y epidemiológica, mientras tanto el resto de pasajeros y tripulantes el personal de epidemiología de los aeropuertos le tomará los datos de nombre, edad, sexo, dirección y teléfono para darle seguimiento durante 10 días y además asegurarse de que tienen la información necesaria sobre los síntomas y signos de la enfermedad y los teléfono donde a llamar en caso necesario

No se realizará ningún examen médico ni se adoptará ninguna medida profiláctica y sanitaria sin el consentimiento informado previo y explícito del viajero o de sus padres o tutores. (Artículo 23 RSI (2005)) salvo, si hay pruebas de un riesgo inminente para la salud pública, en que de conformidad con la legislación nacional y en la medida necesaria para controlar ese riesgo se podrá obligar al viajero a someterse a un examen médico lo menos invasivo e intrusivo posible que permita lograr el objetivo de salud pública, así como a otras medidas sanitarias reconocidas que impidan o controlen la propagación de la enfermedad con inclusión del aislamiento, la cuarentena o el sometimiento del viajero a observación de salud pública (artículo 31, RSI (2005)).

El personal de salud que intervenga debe de tener las medidas de protección adecuadas (guantes descartables y sobre-túnica descartable), procederá en local especialmente dedicado a esos efectos al interrogatorio y examen médico del paciente.

Se le proporcionará a la persona sintomática una mascarilla quirúrgica y en caso que no pueda usarla o no la tolere, el personal de salud que intervenga deberá usarla al estar en contacto directo con ella.

Luego del interrogatorio y examen médico el personal médico procederá a lavarse cuidadosamente las manos.

De ser positiva la evaluación médica y epidemiológica, pasando a constituir un CASO

SOSPECHOSO de influenza pandémica de acuerdo a los criterios adoptados, se notificara en forma inmediata a la Dirección General de Epidemiología vía telefónica.

Se determinará en forma inmediata su traslado al centro de referencia con las medidas de protección y seguridad correspondientes, en ambulancia especialmente destinada a estos fines y en el que el personal médico y de enfermería disponga de los elementos de protección adecuada.

La aeronave permanecerá bajo observación sanitaria hasta que sea autorizada y posteriormente evaluada la higiene y desinfección de la misma, la que deberá efectuarse de acuerdo a las pautas establecidas.

Si de la evaluación clínica y epidemiológica de la persona que presenta síntomas y/o signos que hicieron pensar en influenza, no surge evidencia que permita calificarlo como caso sospechoso, se procederá a liberar la aeronave, su tripulación y pasajeros.

Puertos

Acciones frente a un caso sospechoso

La tripulación de la embarcación y a través de su comandante comunicará a la Autoridad Marítima y/o Portuaria y previo al arribo, la presencia a bordo de personas con síntomas y/o signos compatibles con síndrome febril y/o respiratorio.

La Autoridad Marítima y/o Portuaria notificara en forma inmediata a Sanidad Marítima o al servicio de epidemiología correspondiente , quien adoptará las medidas necesarias para proceder en consecuencia.

La embarcación será fondeada o atracada en posición alejada sin colocación de escaleras. De acuerdo a las indicaciones de Sanidad Marítima y de las autoridades sanitarias.

Mantendrá izada la bandera Q (amarilla) del Código Internacional de Señales. Se autorizará el desembarco del pasajero o tripulante con síntomas o signos, para su evaluación médica y epidemiológica, mientras tanto el resto de pasajeros y tripulantes permanecerán a bordo a la espera de órdenes de la autoridad sanitaria.

No se realizará ningún examen médico ni se adoptará ninguna medida profiláctica y sanitaria sin el consentimiento informado previo y explícito del viajero o de sus padres o tutores. (artículo 23 RSI (2005)) salvo, si hay pruebas de un riesgo inminente para la salud pública, en que de conformidad con la legislación nacional y en la medida necesaria para controlar ese riesgo se podrá obligar al viajero a someterse a un examen médico lo menos invasivo e intrusivo posible que permita lograr el objetivo de salud pública, así como a otras medidas sanitarias reconocidas que impidan o controlen la propagación de la enfermedad con inclusión del aislamiento, la cuarentena o el sometimiento del viajero a observación de salud pública (artículo 31, RSI (2005)).

El personal sanitario que intervenga y con las medidas de protección adecuadas (guantes descartables y sobre túnica descartable, procederá en local especialmente dedicado a esos efectos al interrogatorio y examen médico del paciente.

Se le proporcionará a la persona sintomática una mascarilla quirúrgica y en caso que no pueda usarla o no la tolere, el personal sanitario que intervenga deberá usarla al estar en contacto directo con ella.

Siempre que el personal sanitario pueda estar expuesto al contacto con sangre o fluidos corporales debe usar guantes descartables los que deberán desecharse cuidadosamente luego de su uso.

Luego del interrogatorio y examen médico el personal médico procederá a lavarse cuidadosamente las manos.

De ser positiva la evaluación médica y epidemiológica, pasando a constituir un CASO SOSPECHOSO de influenza pandémica de acuerdo a los criterios adoptados, se notificara en forma inmediata a la Dirección provincial correspondiente y a la Dirección General de Epidemiología

En forma inmediata se trasladara al centro de referencia con las medidas de protección y seguridad correspondientes, en ambulancia especialmente destinada a estos fines y en el que el personal médico y de enfermería disponga de los elementos de protección adecuada.

Se identificarán como contactos en la embarcación a todos los pasajeros y tripulantes pasando estos a vigilancia epidemiológica en lugar de vigilancia por un lapso igual al tiempo de incubación de la enfermedad, catalogándolos como CONTACTOS (artículo 23 RSI, 2005).

La embarcación permanecerá bajo observación sanitaria hasta tanto lo disponga Sanidad pudiendo ser liberada solo luego que sea autorizada y posteriormente evaluada

la higiene y desinfección de la misma, la que deberá efectuarse de acuerdo a las pautas establecidas.

Si de la evaluación clínica y epidemiológica de la persona que presenta síntomas y/o signos que hicieron pensar en influenza, no surge evidencia que permita calificarlo como caso sospechoso, se procederá a liberar la embarcación, su tripulación y pasajeros.

La autoridad sanitaria ordenará entonces arriar la bandera Q (amarilla) del Código Internacional de Señales.

Pasos fronterizos

Acciones frente a un caso sospechoso

El personal de la empresa de transporte terrestre o el personal encargado del control migratorio en frontera, comunicará a la autoridad sanitaria del lugar (Dirección provincial de salud correspondiente la presencia a bordo de un vehículo terrestre, de personas con síntomas y/o signos compatibles con síndrome febril y/o respiratorio, en forma inmediata, brindando ésta las orientaciones operativas necesarias.

Se autorizará el interrogatorio y la evaluación médica y epidemiológica del pasajero o tripulante en ambulancia o local adecuado a tal fin, mientras tanto el resto de pasajeros y tripulantes permanecerán a bordo del vehículo a la espera de órdenes de la autoridad sanitaria.

No se realizará ningún examen médico ni se adoptará ninguna medida profiláctica y sanitaria sin el consentimiento informado previo y explícito del viajero o de sus padres o tutores.(artículo 23 RSI (2005)) salvo, si hay pruebas de un riesgo inminente para la salud pública, en que de conformidad con la legislación nacional y en la medida necesaria para controlar ese riesgo se podrá obligar al viajero a someterse a un examen médico lo menos invasivo e intrusivo posible que permita lograr el objetivo de salud pública, así como a otras medidas sanitarias reconocidas que impidan o controlen la propagación de la enfermedad con inclusión del aislamiento, la cuarentena o el sometimiento del viajero a observación de salud pública (artículo 31, RSI (2005)).

Se le proporcionará a la persona sintomática una mascarilla quirúrgica y en caso que no pueda usarla o no la tolere, el personal sanitario que intervenga deberá usarla al estar en contacto directo con ella.

Siempre que el personal sanitario pueda estar expuesto al contacto con sangre o fluidos corporales debe usar guantes descartables los que deberán desecharse cuidadosamente luego de su uso.

Luego del interrogatorio y examen médico el personal médico precederá a lavarse cuidadosamente las manos.

De ser positiva la evaluación médica y epidemiológica, pasando a constituir un CASO SOSPECHOSO

de influenza pandémica de acuerdo a los criterios adoptados, se notificara en forma inmediata a la Dirección provincial correspondiente y este a su vez a la Dirección General de Epidemiología.

El equipo médico que evaluará al paciente y determinará en

Caso necesario y en forma inmediata su traslado al centro de referencia, con las medidas de protección y seguridad correspondientes, en ambulancia especialmente destinada a estos fines y en el que el personal médico y de enfermería disponga de los elementos de protección adecuada.

Se identificarán como contactos en el medio de transporte terrestre a todos los pasajeros y tripulantes pasando estos a vigilancia epidemiológica en lugar de vigilancia por un lapso igual al tiempo de incubación de la enfermedad, catalogándolos como CONTACTOS (artículo 23 RSI, 2005).

El vehículo permanecerá bajo observación sanitaria hasta tanto lo disponga Sanidad., pudiendo ser liberado sólo luego que sea autorizado y posteriormente evaluada la higiene y desinfección del mismo, la que deberá efectuarse de acuerdo a las pautas establecidas.

Si de la evaluación clínica y epidemiológica de la persona que presenta síntomas y/o signos que hicieron pensar en influenza, no surge evidencia que permita calificar como caso sospechoso, se procederá a liberar el vehículo, su tripulación y pasajeros.